

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 2023-00097

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante José Hernán Vargas Garzón para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1. Alléguese nuevos memoriales poderes que le fue otorgado por los interesados al profesional del derecho. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213/22, un poder para ser aceptado por el juzgado, requiere de lo siguiente: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con siquiera los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga a la apoderada; ii) La antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo, y que, en rigor, le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido, y que reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (C.S.J., auto de sept. 3/20, radicado 55194).

Además, deberá dirigirse al Juzgado Cuarto de Familia (C.G.P. Art.76).

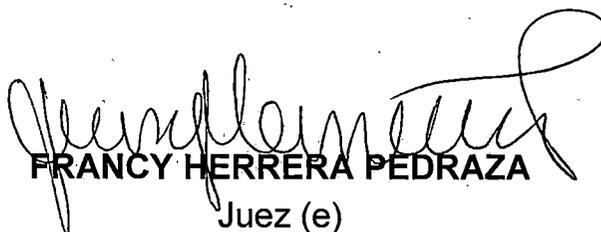
2. Apórtese el registro civil de nacimiento de los señores Yuli Andrea Vanegas Sánchez [advírtase, que, si bien se relación como anexo, no se aportó], Hernán Vanegas Leal y Jennifer Vanegas Leal.

3. Apórtese el avalúo de los bienes inmuebles dejados por el causante, acorde con las prescripciones establecidas en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444, *ib.*, circunstancia que impone adjuntar los respectivos avalúos o boletines catastrales y los certificados de tradición actualizados.

4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)